

CAPITULO VII.

Del derecho que tienen los hombres naturalmente á los bienes ó á las cosas de este mundo.

El establecimiento de la propiedad de los bienes es un hecho humano de la mayor importancia con respecto á la sociedad, puesto que en él estriban la mayor parte de los negocios que tienen los hombres entre sí en el comercio de la vida: veamos, pues, lo que la ley natural nos enseña en esta materia igualmente importante y curiosa.

Para dar algun orden á nuestras advertencias, las dividiremos en cuatro clases.

1º Tratarémos del derecho que tienen los hombres por la naturaleza á las cosas ó á los bienes de este mundo : 2º del origen y de la naturaleza de la propiedad : 3º de los diferentes modos de adquirir : 4º en fin , de los deberes de los hombres con respecto á la propiedad de los bienes.

Es tal la constitucion del cuerpo humano, que el hombre necesita muchas cosas esterio-

res para alimentarse, para conservar las fuerzas y la salud, y para hacer mas dulce y cómoda la vida.

De esto se puede inferir con seguridad, que el hombre tiene un derecho natural de servirse de las cosas que necesita para su conservacion, y para un placer y recreo racionales, y que le ofrece por todas partes la naturaleza.

Y en efecto, no hay cosa que sea mas conforme á la recta razon y á la intencion del criador; porque si Dios nos ha dado la vida, ¿podemos dudar que nos haya concedido el uso de todas las cosas sin las cuales no podemos conservar aquel presente de su liberalidad infinita?

Asi vemos que la naturaleza, atenta á nuestras necesidades, nos abre sus tesoros con tanta profusion, que en las cosas que salen de su seno es fácil conocer que son verdaderos dones derramados con intencion, y no producciones fortuitas de su fecundidad.

En los dones de su liberalidad debemos comprender no solamente las legumbres y los frutos que la tierra nos ofrece, sino tambien las bestias; es evidente pues que todas han sido

criadas para la comodidad, vestido y alimento del hombre.

Como la naturaleza humana es igual en todos los hombres, y todos tienen las mismas necesidades, este derecho natural que gozan de servirse de las cosas que la tierra les presenta, considerandose originariamente y en sí mismo, les pertenece á todos igualmente.

Los hombres ejercen este derecho en los animales y en los vegetales. Con respecto á estos y á otras cosas destituidas de sentimiento, no hay duda alguna en que los hombres pueden sin contradiccion disponer de ellas á su gusto; pero en cuanto á los animales que son seres dotados de sentimiento, y á los cuales se causa dolor cuando se les quita la vida, parece desde luego que hay alguna crueldad en hacerlo.

Sin embargo, si se examina la cosa de mas cerca, se conocerá fácilmente que el hombre puede inocentemente matar á los animales y servirse de ellos para su uso.

Y 1° parece en primer lugar que esta es la suerte á que estan sometidas las bestias por la voluntad misma del Criador, y que por consi-

guiente los hombres no les hacen ninguna injusticia en usar de este derecho.

2° No hay propiamente ninguna sociedad entre el hombre y las bestias, puesto que no hay entre ellas una razon comun, ni un lenguaje comun.

3° Si no hay entre ellos ninguna sociedad, no puede haber naturalmente ningun derecho ni obligacion; y esta falta de derecho comun hace que no pueda tampoco haber ninguna injusticia, porque la injusticia consiste en la violacion del derecho.

4° En fin, se puede asegurar que es absolutamente necesario matar á los animales, porque es cierto que si no se mataran, se multiplicarian hasta tal punto que su número llegaria á ser funesto á los hombres, ya con respecto á sus personas, ó ya con respecto á los frutos de la tierra.

Pero aunque el hombre puede inocentemente y conforme á las miras de Dios para con los animales, servirse de ellos, debe sin embargo guardar en esto algunos miramientos indispensables.

Primeramente, no debemos usar de este de-

recho que tenemos sobre los animales, sino con una prudente moderacion segun nuestras necesidades, y para un recreo racional, evitando por otra parte cualquiera especie de crueldad. Nos acostumbramos fácilmente á maltratar á los hombres cuando somos crueles con las bestias.

En fin, debemos cuidar principalmente de no ejercer el derecho que tenemos sobre los animales de una manera que resulte perjuicio á los demas hombres. Se comete, por ejemplo, una grande injusticia en asolar sin escrúpulo los campos y los frutos de la tierra para cazar con mas comodidad. (*ut sup.*)

Tal es pues el derecho primitivo y originario que tienen los hombres á los bienes de este mundo. Veamos ahora como este derecho general é indeterminado ha producido insensiblemente la propiedad.

CAPITULO VIII.

Del origen y de la naturaleza de la propiedad.

El hombre puede hacer uso del derecho que tiene de servirse de los bienes de la tierra, de

dos maneras: ó de tal suerte que se atribuya para sí solo una cosa escluyendo á todos los demas, ó de manera que puedan estos servirse de ella juntamente con él; y de aquí nace la *propiedad* y la *comunidad*.

La *propiedad* es un derecho por el cual nos pertenece una cosa de tal modo que podemos servirnos y disponer de ella como nos agrade, y escluyendo á los demas.

La *comunidad* es aquel derecho por el cual una cosa pertenece igualmente á muchos.

Se toma algunas veces el término *comunidad* en otro sentido, es decir, por el derecho primitivo é indeterminado que tienen todos los hombres originariamente de servirse de los bienes que la tierra les presenta, con tal que ninguno se haya apoderado de ellos todavía.

De estos diferentes derechos nace la distincion que hacen los juriconsultos de las cosas en *propias, comunes, y las que no son de ninguno*, pero que pueden pertenecer al primer ocupante.

De lo que acabamos de decir se infiere, 1º que la propiedad y la comunidad no son calidades físicas inherentes á la sustancia misma de las cosas, sino calidades morales que traen